

miembros en sesión de 8 de mayo de 1979, se elevó a la superioridad la propuesta de declaración como parte integrante del Tesoro Artístico Nacional, y por ello inexportables, de 37 obras de arte pertenecientes a la finca «El Quexigal», de la familia Hohenlohe, y que fueron examinadas por la Junta con ocasión de la subasta pública de los objetos y obras de arte contenidas en dicha finca, durante los días 25, 26 y 27 de mayo de 1979;

Resultando que iniciado el oportuno expediente, y concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, don Manuel Ramos Armero, como apoderado de la familia Hohenlohe, elevó escrito a la Dirección General del Patrimonio Artístico, sin formular alegaciones contrarias a la propuesta de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, acordada en 8 de mayo de 1979;

Resultando que a la vista del escrito presentado por el señor Ramos Armero, como representante de la familia Hohenlohe, la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma en 5 de junio de 1979, acordó por unanimidad de todos sus miembros ratificarse en su acuerdo de 8 de mayo de 1979, elevando nueva propuesta a la superioridad para que las 37 obras de referencia pertenecientes a la finca «El Quexigal», se declaren parte integrante del Tesoro Artístico Nacional y por ello inexportables;

Visto el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, y

Considerando que las obras de referencia reúnen las condiciones exigidas por la Ley para ser declaradas como parte integrante del Tesoro Artístico Nacional, por tener más de cien años de antigüedad, y ser notoria su importancia artística, existiendo propuestas favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, acordadas por unanimidad;

Considerando que ha sido concedida a la parte interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y cumplidas las normas contenidas en el artículo 3.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declaren parte integrante del Tesoro Artístico Nacional, y en consecuencia inexportables, las obras pertenecientes a la finca «El Quexigal», de la familia Hohenlohe, que se describen a continuación:

1. Escuela de Burgos, circa 1480 (A) «Isaías y Zacarías», (B) «David y Jeremías», una pareja, óleo sobre tabla cada uno 71 por 114 centímetros.
2. Juan de Zamora. «Aparición de Cristo a la Virgen con los redimidos del limbo», óleo sobre tabla, 105 por 107 centímetros.
3. Escuela de Pedro Berruguete. (A) «Santa Clara y San Francisco», (B) «San Antonio de Padua y San Buenaventura», una pareja, óleo sobre tabla, 84 por 67 centímetros y 87 por 66 centímetros.
4. El Maestro de Villalobos. «El profeta Isaías», óleo sobre tabla, 105 por 60 centímetros.
5. Escuela Catalana, siglo XVI. «La Virgen de la Merced», óleo sobre tabla, 84 por 54,5 centímetros.
6. Seguidor del Maestro de San Quirze. «El martirio de San Juan Bautista», óleo sobre tabla, 64,5 por 74,5 centímetros.
7. Escuela Valenciana, circa 1500 (A) «San Juan Evangelista», (B) «San Juan Bautista», una pareja, óleo sobre tabla, cada uno 117 por 50 centímetros.
8. Jaime Bacó, llamado Jacomart. «San Juan Evangelista», óleo sobre tabla, 200 por 63 centímetros.
9. El Maestro de Villalobos. «El nacimiento de la Virgen», óleo sobre tabla, 128 por 81 centímetros.
10. El Maestro de Huesca. «Santa Paciencia, madre de San Lorenzo», óleo sobre tabla, 157 por 114 centímetros.
11. El Maestro de Huesca. «San Orendio, padre de San Lorenzo», óleo sobre tabla, 146 por 114 centímetros.
12. El Maestro de Alfajarín. «Santo Domingo de Silos acogido por un rey», óleo sobre tabla, 145 por 96 centímetros.
13. El Maestro de Villalobos. «La adoración de los Reyes», óleo sobre tabla, 109 por 77 centímetros.
14. Atribuido a Fernando Gallego. «Cristo camino del Calvario», óleo sobre tabla, 157 por 200 centímetros.
15. Atribuido a Jaime Lana. (A) «El nacimiento de la Virgen», (B) «La visitación», una pareja, óleo sobre tabla, cada uno 105 por 66,5 centímetros.
16. Atribuido a Jaime Lana. (A) «La natividad», (B) «La adoración de los Reyes», una pareja, óleo sobre tabla, cada uno 105 por 66,5 centímetros.
17. Escuela Aragonesa, siglo XVI. (A) «San Jerónimo», (B) «San Francisco de Asís recibiendo los estigmas», una pareja, óleo sobre tabla, cada uno 64 por 51 centímetros.
18. Taller de Claudio Carreño. «Carlos II de España», óleo sobre lienzo, 210 por 146 centímetros.
19. José Camarón y Boronat. (A) «Una romería», (B) «Parejas en un parque», una pareja, óleo sobre lienzo, cada uno 83 por 108 centímetros.
20. Michelangelo Cerquozzi. «Niños recogiendo fruta», óleo sobre lienzo, 198 por 170 centímetros.

21. Rodrigo de Osona II. (A) «La Virgen orando», (B) «Cristo doliente», una pareja de tablas, cada una 82 por 50 centímetros.

22. Rodrigo de Osona II. (C) «San Lorenzo», (D) «San Jerónimo», (E) «San Juan Evangelista», una serie de tres tablas, cada una 84 por 50 centímetros.

23. Eugenio Lucas y Padilla. «Una cogida del torero», óleo sobre lienzo, 56 por 79 centímetros.

24. Eugenio Lucas y Padilla. «Una capea en un pueblo», óleo sobre lienzo, 53 por 71,5 centímetros.

25. Nicolás Reginer. «Una adivina», 143 por 181 centímetros.

26. «La Virgen con el Niño sentada en un trono», en madera dorada y policromada, 165 centímetros de altura; española o flamenca, circa 1530-1540.

27. Una pareja de bustos representando a la Virgen y a Cristo doliente, del círculo de José de Mora, 61 por 63 centímetros de altura; finales del siglo XVII. Ambos en vitrinas del siglo XVII simulando carey y con decoración dorada; 220 por 85 centímetros cada uno.

28. Una talla dorada y policromada representando a San Benito, del círculo de Pedro López de Garniz, 185 centímetros de altura; Burgos, finales del siglo XVI.

29. Busto relicario en madera de limoncillo policromado representando a una niña; conserva parte del color original, el dorado está restaurado, 50 centímetros de altura; Escuela Española, principios del siglo XVI.

30. Otro busto similar, 50 centímetros de altura, principios del siglo XVI.

31. Un tapiz «Teniers» de Bruselas representando los meses de mayo y junio, perteneciente a una serie de los doce meses del año; de Gerard Peemans según modelo de David Teniers; 415 por 465 centímetros; finales del siglo XVII.

32. Un tapiz «Teniers» de Bruselas representando los meses de julio y agosto, perteneciente a la misma serie; 410 por 480 centímetros; finales del siglo XVII.

33. Un tapiz «Teniers» de Bruselas representando los meses de septiembre y octubre, perteneciente a la misma serie; 410 por 480 centímetros; finales del siglo XVII.

34. Un tapiz «Aubusson» del último periodo Luis XV, tejido con dos escenas costumbristas según modelo de François Boucher, 265 por 595 centímetros; circa 1770.

35. Un tapiz «Aubusson» pareja del anterior tejido con dos escenas costumbristas, probablemente según modelo de Jean Baptiste Huet, 265 por 595 centímetros; circa 1770.

36. Una pareja parecida de tapices «Aubusson», cada uno con un medallón representando pastores y pastoras, 265 por 240 centímetros cada uno; circa 1770.

37. Francisco de Palacios. Una pareja de bódegones, óleo sobre lienzo, 50 por 66 centímetros cada uno.

Segundo.—Que se comuniquen esta declaración a sus propietarios, informándoles del número del inventario que se adjudique a cada una de las obras referenciadas, así como de los recursos que en su caso pueden interponer contra la presente resolución, que deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**20507** ORDEN de 19 de julio de 1979 por la que se crea la Comisión Nacional Organizadora del primer centenario del nacimiento del pintor Pablo Ruiz Picasso.

Ilmos. Sres.: La proximidad del año 1981, en que se cumplirá el primer centenario del nacimiento de Pablo Ruiz Picasso, aconseja iniciar los preparativos para celebrar este acontecimiento, de forma que corresponda a la grandeza e importancia de uno de los mayores artistas universales del siglo. Ocasión como ésta exige una generosa colaboración entre la Administración y los particulares, con intervención de la sociedad toda y muy especialmente de cuantos especialistas se hayan distinguido con relevantes estudios sobre la obra del artista.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea la Comisión Nacional organizadora del primer centenario del nacimiento del pintor Pablo Ruiz Picasso.

Art. 2.º La Comisión tendrá como fines estudiar y proponer el programa de actos a celebrar con ocasión del acontecimiento, y muy particularmente cuantas manifestaciones culturales hayan de tener lugar como exposiciones, cursos de conferencias, simposios y campañas de divulgación de la obra picassiana.

Art. 3.º La Comisión será presidida por el Ministro de Cultura, que podrá delegar en el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos. Estará formada por quince personalidades relevantes en el campo de las artes y las letras, y

muy especialmente de las artes plásticas, la historia y la crítica de arte y la museología.

Actuará de Secretario de la Comisión el funcionario titular que designe el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Art 4.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente disposición el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, designará nominativamente a los Vocales de la Comisión Nacional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**20508** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican, en ejecución del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, las Secretarías de las Corporaciones Locales de las provincias que se citan.*

Vistas las propuestas formuladas por los Gobiernos Civiles de las provincias que a continuación se relaciona y a los efectos previstos en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, en relación con el artículo 71.1, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre,  
Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disolver las Agrupaciones de los Municipios en las provincias que se citan:

### Provincia de Avila

Agrupación de Gallegos de Altamiro-Sanchorreja.  
Agrupación de San Juan del Olmo-Valdecasa.

### Provincia de Guadalajara

Agrupación de Escariche-Escopete-Hueva.  
Agrupación de Masegoso de Tajuña-Valderrebollo-Barriopedro.  
Agrupación de Alamino-Cogollor-Hontanares.  
Agrupación de Almadrones-Mirabueno.  
Agrupación de Paredes de Sigüenza-Valdelcubo.  
Agrupación de Sacedorbo-Esplegares.  
Agrupación de Canredondo-Torrecaudradilla.  
Agrupación de Salmerón-Escamilla-Millana.  
Agrupación de Maranchón-Mazarete.  
Agrupación de La Huerce-Arroyo de las Fraguas.  
Agrupación de Cendejas de Enmedio-Jirueque.  
Agrupación de La Toba-Congostrina.  
Agrupación de Alcorlo-San Andrés del Congosto.  
Agrupación de Villed de Mesa-Algar de Mesa.  
Agrupación de Piqueras-Adobes.  
Agrupación de Muduex-Valdearenas.  
Agrupación de Gajanejos-Utande.  
Agrupación de Hombrados-Morenila.  
Agrupación de Salmerón-Escamilla-Millana.  
Agrupación de Fuentelencina-Berninches.

Segundo.—Clasificar como habilitadas las Secretarías de los Ayuntamientos y Agrupaciones de Municipios que se constituyen y que se relacionan a continuación:

### Provincia de Avila

Agrupación de Gallegos de Altamiro-Sanchorreja-Valdecasa.  
Agrupación de La Serrada-San Juan del Olmo-Muñopepe.  
Ayuntamiento de Bohoyo.  
Ayuntamiento de Serranillos.  
Ayuntamiento de Villarejo del Valle.

### Provincia de Guadalajara

Agrupación de Parejejo de las Truchas-Pinilla de Molina-terzaga.

Agrupación de Peñalén-Poveda de la Sierra.  
Agrupación de Alustante y Tordesilos.  
Agrupación de Tartanedo-Milmarcos-Fuentelsaz.  
Agrupación de Pareja-Alique-Chillarón del Rey-Mantiel.  
Agrupación de Tamajón-Retiendas-La Mierla-Campillo de Ranas-Majaelrayo-Puebla de Valles-Arbancón-Monasterio-Arroyo de Fraguas-Valverde de los Arroyos-El Ordial.  
Agrupación de Almoguera-Albares-Pozo de Almoguera.  
Agrupación de Fuentenovilla-Escariche-Escopete-Hueva.  
Agrupación de Atanzón-Aldeanueva de Guadalajara-Valdegrudas-Caspueñas-Centenera.  
Agrupación de Masegoso de Tajuña-Cogollor-Barriopedro-Valderrebollo-Solanillos del Extremo-Henche.  
Agrupación de Algora-Almadrones Mirabueno.  
Agrupación de Sacedorbo-Canredondo-Torrecaudradilla-Esplegares.  
Agrupación de Torremocha del Campo-Abánades.  
Agrupación de Maranchón-Mazarete-Establés.  
Agrupación de Galve de Sorbe-La Huerce-Somolinos.  
Agrupación de Medranda-Pinilla de Jadraque-Torremocha de Jadraque-Jirueque-La Toba-San Andrés del Congosto-Congostrina.  
Agrupación de Villed de Mesa-Algar de Mesa-Mochales.  
Agrupación de Matillas-Cendejas de Enmedio-Cendejas de la Torre-Negredo-Bujalejo.  
Agrupación de Peñalver-Berninches-Fuentelencina.  
Agrupación de Setiles-Tordelego-Adobes-Piqueras.  
Agrupación de Arbeteta-Peralveche-Valtablado del Río-Ocen tejo.  
Agrupación de Atienza-Cincovillas-La Miñosa.  
Agrupación de Mandayona-Castejón de Henares-Villaseca de Henares.  
Agrupación de Ledanca-Argecilla - Muduex - Utande - Valdearenas.  
Agrupación de El Pobo de Dueñas-Hombrados-Morenila-El Pedregal.  
Agrupación de Salmerón-Escamilla-Castilforte.

### Provincia de León

Ayuntamiento de Posada de Valdeón.  
Ayuntamiento de Villagatón.

Tercero.—Los Secretarios habilitados que resulten nombrados para desempeñar las Secretarías que se han clasificado como habilitadas, una vez que adquieran la condición de funcionarios de carrera, por la toma de posesión, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a) A percibir las retribuciones básicas señaladas en el artículo 62 y las complementarias que establece el artículo 66, ambos del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, en relación con el artículo 3.º, 2.º b), del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, sin que las mismas sean compatibles con otras remuneraciones del Estado, provincia, municipio o cualquier otro ente público.

b) El abono de las retribuciones de dichos funcionarios en el caso de las Agrupaciones de Municipios estará a cargo de cada una de las Corporaciones en proporción a su censo de habitantes de derecho, así como de los gastos de desplazamiento del funcionario titular, originados por el ejercicio de sus funciones.

c) Las Agrupaciones que quedan constituidas por la presente resolución remitirán a la Dirección General de Administración Local y al Gobierno Civil respectivo, para su constancia, un ejemplar de los Estatutos por los que se han de regir, en los que, necesariamente, se consignarán las cargas que cada Municipio debe afrontar para el sostenimiento de la Secretaría.

d) El titular de la Secretaría deberá residir obligatoriamente en el Municipio correspondiente o en cualquiera de los que constituyen la Agrupación.

Los Gobernadores civiles comunicarán a esta Dirección General los nombramientos que efectúen en cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, y remitirán las correspondientes copias de las actas de toma de posesión de los que resulten nombrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo dichas autoridades ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas aquellas partes de la presente resolución que afecten a las mismas.

Madrid, 13 de julio de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

**20509** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que la capitalidad de la agrupación de los Municipios de Belvis de Monroy, Bohonal de Ibor y Saucedilla (Cáceres) se fija en Belvis de Monroy.*

Visto el expediente tramitado por la agrupación de los Municipios de Belvis de Monroy, Bohonal de Ibor y Saucedilla (Cá-